

Considerando que por lo que se refiere al informe del Ayuntamiento, en el que indica que la reducción de anchura que se hace en un tramo de la «Cañada Real de Barcelona» debería extenderse a toda ella, así como a los de Muel, Huesca y Castejón, y por otra parte que se modifique el trazado de una pequeña parte de la «Cañada Real de Castejón», por estimar que está más de acuerdo con la realidad que el que figura tanto en la clasificación como en la actual modificación, hemos de hacer constar respecto al primer punto no se juzga aconsejable extender más la reducción de anchura propuesta para un tramo de la «Cañada Real de Barcelona», habida cuenta de la imposibilidad de proceder al deslinde y enajenación en un plazo relativamente corto.

En cuanto al segundo punto, tampoco es atendible, ya que nada se objetó en su día contra el trazado de la «Cañada Real de Castejón», tal y como figura en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1966 y que además está de acuerdo con la clasificación del vecino término de Villarueva de Gállego, cosa que no sucede con el trazado que propone el Ayuntamiento.

Considerando que el informe de la Hermandad Sindical es favorable a la modificación, si bien manifiesta que si se redujeran las anchuras de las cañadas reales de Barcelona, Muel, Huesca y Castejón, como pide el Ayuntamiento, deberá hacerse a 37,61 metros, en lugar de 30 metros, para que queden con anchura de cordeles.

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido favorablemente informada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Zaragoza por lo que se refiere a las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Huesca».—Se modifica su itinerario en un tramo de su recorrido de unos 250 metros mediante permuta, separándose de la carretera de Zaragoza a Huesca en su punto kilométrico 6,000, volviendo a su itinerario pasados estos metros.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real de Barcelona».—Tramo comprendido desde el término de Puebla de Alfindel al camino del Lugarico de Cerdán. De una anchura de 75,22 metros se reduce a 30 metros, quedando un sobrante enajenable de 45,22 metros.

«Cañada Real del Torrero».—Anchura variable que se reduce a 75,22 metros, quedando un sobrante que se determinará en el momento del deslinde.

«Cañada Real de Zaragoza a Muel».—Anchura variable que se reduce a 75,22 metros, quedando un sobrante a determinar en el deslinde.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1966, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en forma reglamentaria, previo el correspondiente deslinde.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que

no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, habiéndose informado por las autoridades locales en el sentido de introducir ciertas modificaciones en el mismo, que fueron recogidas en el informe pericial correspondiente y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 30 de marzo de 1950.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, por lo que se refiere a las siguientes:

Cañada de Espera. Tramo A: Comprendido desde el paso a nivel de Guadalquivir del Caudillo hasta el paso del Mayorazgo. Su anchura es de 53,50 metros, que se reduce a 16 metros, más la anchura de la carretera de 4 metros, quedando un sobrante enajenable de 33,50 metros. Tramo B: Comprendido desde el paso a nivel del Mayorazgo hasta su encuentro con la pista Sevilla-Cádiz. Su anchura es de 53,50 metros, que se declara innecesaria, quedando un sobrante enajenable de 6 hectáreas 42 áreas. Tramo C: Comprendido desde la pista Sevilla-Cádiz hasta el descansadero de Las Tablas. Su anchura es de 53,50 metros, que se reduce a 16 metros, más la anchura de la carretera de 4 metros, quedando un sobrante enajenable de 33,50 metros.

Cañada de Romanina o de Las Tablas. Su anchura es de 53,50 metros, que se reduce a 16 metros, más la carretera, quedando un sobrante enajenable de 33,50 metros.

Descansadero de Las Tablas. Se declara innecesario, con una superficie aproximada de una hectárea, que en su momento será objeto de enajenación.

Las características de estas vías pecuarias figuran en el proyecto de modificación de la clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 30 de marzo de 1950 y subsiguientes modificaciones en cuanto no se opongan a la presente modificación.

Tercero. Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 165 Ebra.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 165 Ebra, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y seis) CV.

Madrid, 2 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca Massey-Ferguson.
 Modelo 165 Ebro.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 2Ts X 93093.
 Fabricante «Motor Ibérica, S. A.», Barcelona.
 Motor: Denominación Perkins, modelo A.4.236.
 Número 236 EA 253.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados	61,1	2.000	545	181	14	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	65,7	2.000	545	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—2.000 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.